

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 20 de septiembre de 2022 a las 2:55 p.m., fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, en el que es aportada unas cesiones del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (consecutivo 19 cuaderno principal del expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00121 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ
Asunto	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA CESIÓN DEL CRÉDITO SE REQUIERE A AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que fue aportada una cesión del crédito por parte de Bancolombia S.A., a favor Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, frente a la obligación del pagaré No. 4380086863 perseguida por la entidad demandante en contra de MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ (consecutivo 19 cuaderno principal del expediente digital).

Ahora, al revisar los documentos que sirven de soporte a esta actuación, se encuentra que la apoderada especial de Bancolombia S.A., doctora LAURA GARCÍA POSADA, si bien se observa fue autorizada en esta calidad mediante la escritura pública No. 2381 del 13 de julio de 2021 por parte del doctor MAURICIO BOTERO WOLF, esta no se encuentra dentro del listado del personal que ejerce la representación legal ni de otros cargos administrativos al interior de la entidad financiera mencionada, según copia del certificado de existencia y representación legal que fue protocolizado con la escritura pública de constitución del poder (consecutivo 19 págs. 10-22 cuaderno principal del expediente digital).

De igual forma, debe tenerse en cuenta que, aunque es aportado el certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, no se encuentra la calidad en la que obra la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO autorizada mediante poder general otorgado en la escritura pública No. 547 del 1 de marzo de 2022 (consecutivo 19 págs. 25-28, 30-60 cuaderno principal del expediente digital).

Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte los certificados de existencia y representación legal actualizados tanto de la cedente como de la cesionaria, en donde pueda verificarse que la doctora LAURA POSADA GARCÍA se encuentra facultada para obrar dentro de la cesión que aquí se pretende acreditar, y también para verificar lo mismo en cuanto a la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO frente a la parte cesionaria

De igual, presentará debidamente detallado el valor por el que se realiza la cesión del crédito, en tanto que según el trámite surtido, se desprende que por auto del 12 de agosto de 2022 fue aceptada una subrogación realizada entre Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías – FNG -, por un monto de \$54.171.139 (consecutivos 14 y 18 cuaderno principal del expediente digital).

Apenas se le dé trámite a la cesión del crédito previo el cumplimiento de las exigencias ya mencionadas, se procederá a resolver lo relativo a la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 9** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28bba5ff8c6675642dfc4ffa0304af40606d0718b16a76225cba52900705a**

Documento generado en 20/01/2023 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>